



Ubicación 94797  
Condenado CARL JASON ORTIZ PÉREZ  
C.C # 80156026

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1383 del DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 94797  
Condenado CARL JASON ORTIZ PÉREZ  
C.C # 80156026

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Carl Jason Ortiz Perez C.C. 80.156.026  
CUI: 11001-60-00-015-2010-00266-00  
Radicación Nº 94797-15  
Interlocutorio Nº 1383



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CAALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 3864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

### 1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, de las obligaciones contraídas con ocasión de la libertad condicional, que le fue otorgada.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

**2.1** El 4 de mayo de 2010, el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, al hallarlo responsable en calidad de autor de los delitos de **RECEPTACIÓN** y **USO DE DOCUMENTO FALSO**, a la pena principal de 42 meses de prisión y multa de 3,5 SMLMV. Así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.2.-** Paralelamente dentro del radicado 11001-60-00-023-2009-12564-00, el 19 de mayo de 2010, el Juzgado 19 Penal del Circuito, condenó a **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, al hallarlo responsable de los delitos de **RECEPTACIÓN** y **FALSEDAD MARCARIA**, a la pena principal de 66 meses de prisión y multa de 4.125 SMLMV. Así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.3.** Dentro del radicado No. 11001-60-00-012-2005-06699-00, el 30 de julio de 2010, el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, condenó a **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **ESTAFA**, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 33.33 SMLMV. Así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.4.-** El 28 de junio de 2010 el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento del proceso.

**2.5.-** El 20 de marzo de 2012, el Juzgado 19 Homólogo de esta ciudad, decretó en favor del condenado acumulación jurídica de penas impuestas dentro de los radicados No. 11001-60-00-015-2010-00266-00, 11001-60-00-013-2009-12564-00 y 11001-60-00-012-2005-06699-00 fijando una pena de 113 meses de prisión e igual lapso de pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, y multa de 40.955 SMLMV.

Condenado: Carl Jason Ortiz Perez C.C. 80.156.026  
CUI: 11001-60-00-015-2010-00266-00  
Radicación N° 94797-15  
Interlocutorio N° 1383

2.6.- El 20 de agosto de 2013, el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad avocó el conocimiento del expediente.

2.7.- El 30 de abril de 2014, el Juzgado 11 Homólogo de Descongestión de esta ciudad le otorgó al condenado la libertad condicional, por un periodo de prueba de 45 meses y 1 día. Para lo cual el penado suscribió diligencia de compromiso el 8 de mayo de 2014.

2.8.- El 16 de mayo de 2016, el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá conoció el asunto, luego el 4 de agosto de 2016, conforme lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA1672 del 21 de junio de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa remitió el proceso a este Despacho.

2.9.- El 31 de marzo de 2017, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

### 3. CONSIDERACIONES

Frente a la revocatoria de la libertad condicional, la preceptiva contenida en el artículo 66 de la Ley 599 de 2000, establece que si durante el periodo de prueba el procesado se sustrae al cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de otorgársele el subrogado, la sentencia deberá ejecutarse inmediatamente en lo que hubiere sido motivo de suspensión.

Señala la norma textualmente:

**“Artículo 66.** *Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional.* Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada”.

Bajo estos derroteros se tiene que, el 30 de abril de 2014, el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá, otorgó al sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 45 meses 1 día, que se haría efectivo una vez suscribiera la diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 65 *ibidem*

Es de anotar que por error aritmético el periodo de prueba en la decisión de libertad condicional se fijó en 45 meses 1 día; no obstante, de la revisión del diligenciamiento se tiene que para el momento en que fue otorgado el subrogado -30 de abril de 2014 - **al penado le restaban por acreditar 44 meses 16 días 12 horas para el cumplimiento total de la condena.**

Ahora revisado el expediente, advierte el Despacho que **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, suscribió diligencia de compromiso el día 8 de mayo de 2014 por el periodo que faltaba por acreditar del cumplimiento de pena, equivalente a 44 meses 16 días 12 horas el cual culminó el 17 de enero de 2018, por lo cual se establece, que el penado infringió las obligaciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000 numeral 5°, durante el lapso en que se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues conforme al oficio calendarado 18 de octubre de 2018 allegado por Migración Colombia, el penado registró 2 movimientos migratorios dentro del periodo de

Condenado: Carl Jason Ortiz Perez C.C. 80.156.026  
CUI: 11001-60-00-015-2010-00266-00  
Radicación N° 94797-15  
Interlocutorio N° 1383

prueba, exactamente entre el 25 de octubre de 2016 y 14 de febrero de 2017 y del 12 de diciembre de 2017 al 12 de abril de 2018, sin que hubiese solicitado la respectiva autorización al Juzgado encargado de la vigilancia de la pena.

En ese sentido se advierte desde ya que no resultan de recibo las exculpaciones de la apoderada del condenado quien señaló que los viajes se dieron con el fin de acompañar a su madre y brindarle fortaleza frente a la pérdida de un ser querido. Lo anterior porque independientemente de ese propósito, el condenado, estando en posibilidad de hacerlo omitió solicitar el permiso pertinente al juzgado ejecutor, deber que le fue puesto de presente a través de la suscripción de la diligencia de compromiso.

Sobre la posibilidad de revocar el subrogado luego de fenecido el periodo de prueba, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia T-24682 7 de marzo de 2006 M.P. Mauro Solarte Portilla, se pronunció:

*"...Si durante el período de prueba el condenado violaba algunas de las condiciones impuestas, entre ellas la de observar buena conducta, perdía el derecho concedido, y se imponía la ejecución inmediata de la sentencia, de acuerdo con los mandamientos contenidos en el artículo 66 ejusdem. La decisión de revocatoria podía ser tomada antes del vencimiento del período de prueba, si el funcionario tiene conocimiento del hecho durante su ejecución, o después, en el momento de definir sobre la extinción definitiva de la condena, conforme a lo establecido en el artículo 67 ejusdem. (...)*

7. Esta flagrante violación por parte del procesado de las obligaciones adquiridas, aparejaba varias consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las normas sustanciales citadas (artículos 66 y 67 del Código Penal), entre ellas la revocatoria del beneficio concedido, la declaración de improcedencia de la extinción de la pena, y la ejecución inmediata del fallo en lo que hubiese sido motivo de suspensión, tal como lo decidieron los funcionarios accionados en las providencias que el accionante cuestiona, las cuales, contrario a lo sostenido por éste, se advierten ajustadas a los mandatos legales.

8. La argumentación relacionada con la extemporaneidad de la decisión carece de sentido. El examen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe realizar de las obligaciones adquiridas por el procesado para disfrutar el subrogado de la libertad condicional, y su cumplimiento, con pretensiones de extinción definitiva de la condena, solo puede ser realizada a posteriori, es decir, después de haberse agotado el tiempo impuesto como prueba, pues solo vencido éste es posible establecer si el procesado incurrió o no en violaciones durante todo el tiempo de prueba.

*Esto no impide, desde luego, que el funcionario judicial revoque el subrogado antes del vencimiento del término de prueba, cuando durante su ejecución establezca que el procesado ha quebrantado las condiciones impuestas, y que consecuentemente ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia en los aspectos que fueron objeto de suspensión, en los términos dispuestos en el citado artículo 66 de Código Penal..."*  
(Negritas y subrayas por fuera del texto).

Condenado: Carl Jason Ortiz Perez C.C. 80.156.026  
CUI: 11001-60-00-015-2010-00266-00  
Radicación Nº 94797-15  
Interlocutorio Nº 1383

Frente a este mismo tópico, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 24 de enero de 2014 M.P. Gerson Chaverra Castro, dijo:

*"...De manera que, en criterio de la sala, no resulta extemporánea la decisión de la primera instancia de revocar el subrogado penal de la libertad condicional otorgado a ISMAERL PULIDO GOMEZ, ya que, si bien tal determinación se adopta después de fenecido el periodo de prueba que concluyó 8 de noviembre de 2010, conforme al derrotero jurisprudencial citado en líneas precedentes, es también viable tomar la aludida decisión, al momento que va a decidir sobre la extinción de la condena y la liberación definitiva del penado, lo que presupone que debe estar en el periodo de prueba, como ocurrió en el caso sub lite.*

(...)

*Por consiguiente, considera la Sala que no le asiste razón al abogado defensor en su pedimento, toda vez que, conforme el marco jurídico y jurisprudencial expuesto en precedencia, resulta viable que, por fuera del periodo de prueba otorgado al conceder el beneficio de la libertad condicional, el juez ejecutor revoque dicho sustituto y haga efectivo el resto de la pena que le falte por cumplir al sentenciado, siempre y cuando tal determinación se adopte antes de que acaezca el fenómeno de la prescripción de la pena.." (Subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, más aún cuando a la fecha, no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción del lapso que falta por ejecutar, pues conforme lo refiere el art. 89 del Código Penal, ello tiene lugar cuando ha transcurrido un término igual al fijado en la sentencia o el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

Para el caso, el periodo de prueba corresponde a 44 meses 16 días 12 horas, contado desde el 8 de mayo de 2014, a partir de cuyo fenecimiento comienza a contar el término prescriptivo, equivalente a lo que le faltare por ejecutar de pena, sin que este pueda ser inferior a 5 años, como quiera que durante el periodo de prueba la pena se encontraba suspendida, supeditada al cumplimiento de las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y en consecuencia de ninguna manera podría correr al mismo tiempo la suspensión de la pena y la prescripción de la misma.

Igualmente, en cuanto a las explicaciones brindadas por el penado, las mismas no son justificaciones válidas como se indicó anteriormente pues al momento de suscribir la diligencia, se le pusieron de presente las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, entre ellas, que para salir del país, requería autorización del Juzgado Ejecutor de la Sentencia, autorización que brilla por su ausencia en estas diligencias, pues no la solicitó, pese a tener conocimiento de dicha obligación y del periodo de prueba al que estaba sujeto.

Baste la anterior consideración para revocar el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para que en su lugar se ejecute inmediatamente la sentencia como si ella no hubiere sido suspendida, pues al haberse corrido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 2004 a **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, este no señaló justificación válida para transgredir las obligaciones contraídas al momento de suscribir diligencia de compromiso, por lo que conforme lo reseñado en el artículo 66 del Código Penal, no otro camino queda, sino revocar el subrogado concedido.

Condenado: Carl Jason Ortiz Perez C.C. 80.156.026  
CUI: 11001-60-00-015-2010-00266-00  
Radicación N° 94797-15  
Interlocutorio N° 1383

En razón de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente determinación se librarán las órdenes de captura en contra de **CARL JASON ORTIZ PEREZ**.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** al sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN**, regresen las diligencias al despacho DE MANERA INMEDIATA en orden a librar las órdenes de captura ante las autoridades competentes, en contra de **CARL JASON ORTIZ PEREZ**.

**TERCERO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones", una vez ejecutoriada esta decisión.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** de esta decisión a los sujetos procesales. Para el efecto se advierte que el condenado puede ser notificado en la Calle 83 Sur No. 94 – 89 Bloque 12 Apto 301 en Bogotá y su apoderada en la Carrera 110 No. 152 a – 29 Apto 102 de esta ciudad. Correo electrónico [sandra.fox@colnatura.com](mailto:sandra.fox@colnatura.com).

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ

JCA

Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 NOV 2020

La presente providencia

La Secretaria 

5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Octubre de 2020

SEÑOR(A)

**CARL JASON ORTIZ PEREZ**

Calle 83 Sur No. 94 - 89 Parque de Bogotá Bloque 12 Apartamento 301

Bogotá - Cundinamarca

TELEGRAMA N° 37

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 94797

REF: PROCESO: No. 110016000015201000266

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1383 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020 ESTE DESPACHO REVOCO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA Y CON AUTO 1384 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020, ESTE DESPACHO NO DECRETO LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA IMPUESTA. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. ". DE OTRA PARTE, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ  
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

**Retransmitido: Notificación autos interlocutorios 1383 y 1384 Ni. 94797-15**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 28/10/2020 16:44

Para: SANDRA25GH@YAHOO.ES <SANDRA25GH@YAHOO.ES>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Notificación autos interlocutorios 1383 y 1384 Ni. 94797-15;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

SANDRA25GH@YAHOO.ES (SANDRA25GH@YAHOO.ES)

Asunto: Notificación autos interlocutorios 1383 y 1384 Ni. 94797-15

**Re: Notificación autos interlocutorios 1383 y 1384 Ni. 94797-15**

German Javier Alvarez Gomez &lt;gjalvarez@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 03/11/2020 8:29

Para: Silvana Avellaneda Gonzalez &lt;savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 28/10/2020, a las 4:44 p. m., Silvana Avellaneda Gonzalez  
<[savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<AI 1384 Ni. 94797-15.pdf>

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No  
11001600001520100026600 DELITO RECEPCION// JDO 15- NI.94797- AG// BRG**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 10:31 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CARL JASON..pdf; Docum completos Recurso CARL ORTIZ.pdf;

**De:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 10:03 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No 11001600001520100026600  
DELITO RECEPCION

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

📎 1509726067744\_PastedImage

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"*

*Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.*

**De:** correo sandra <sandra25gh@yahoo.es>

**Enviado:** lunes, 2 de noviembre de 2020 19:30

**Para:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No 11001600001520100026600  
DELITO RECEPCION

SEÑORA

JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 53061382 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 204972 del C. S. J. actuando dentro del termino legal y en calidad de defensora del señor CARL JASON ORTIZ PEREZ a través del presente mensaje envió escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos 1383 y 1384 del 18 de Agosto del año 2020 junto con el archivo contentivo de los soportes documentales que acompañan el escrito.  
Agradezco se me confirme el recibido del presente mensaje  
CORREO ELECTRONICO: sandra25gh@yahoo.es  
TELEFONO CELULAR: 3007686210.

De la señora JUEZ atentamente:  
SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA.  
C. C. No 53061382 de Bogotá.  
T. P. No 204972 del C. S. J.

**SEÑORA**

**JUEZ QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**E.  
D.**

**S.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTOS INTERLOCUTORIOS 1383 Y 1384 DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DENTRO DEL PROCESO No 11001600001520100026600 DELITO RECEPCION.**

**SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No 53061382 de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 204972 del C. S. J. actuando dentro del término legal y en calidad de defensora del señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** fundamentado en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. El día 8 de Mayo de 2014, le fue otorgado a mi defendido el beneficio de Libertad Condicional de una pena intramural de 113 meses; Libertad condicionada a un periodo de prueba de 45 meses 1 día, tiempo cumplido en su totalidad en Febrero de 2018; pena que desde su inicio de reclusión y proceso en el establecimiento carcelario fue ejemplar, la cual tuvo reconocimiento por su Señoría en tiempo físico, redención de pena, sin ningún informe de mala conducta, con beneficios administrativos de mediana seguridad y 2 permisos de 72 horas hasta llegar a la libertad condicional, cumpliendo así un tiempo total de reclusión de 67 meses y 29 días; motivos que fueron evaluados por su Despacho para la aprobación del beneficio en mención y para comenzar de acuerdo a su decisión con el proceso y la reintegración a la vida en sociedad.
2. Desde el momento en que fue retenido mi defendido dimensiono la magnitud de sus errores, se comprometió con la ley y con su familia a velar por el bienestar de ellos y a trabajar en sociedad por el bien común de todas las personas; en este tiempo ha trabajado con Excelencia, primeramente como empleado y actualmente como independiente; cuenta con buenas referencias gracias a sus trabajos, tiene una nueva familia, un negocio propio con todos los requisitos de ley, el cual le da el sustento para darles lo necesario a sus dos hijos de (15 y 3 años de edad), a quienes se debe dándoles buen ejemplo de responsabilidad, sacrificio y de trabajo, dejando así en alto su reputación y el buen nombre de su familia, ante la sociedad y ante las personas para quienes ha servido con lealtad y honradez, no sin antes haber reflexionado que los errores siempre dejan grandes enseñanzas y que la confianza se la debe recuperar a pulso, como lo ha hecho hasta ahora.
3. Cabe resalta que dentro de Los motivos por los cuales se vio en la imperiosa necesidad de viajar fuera del País y que se sustenta con los respectivos soportes están fundamentados en la pérdida y fallecimiento el 21 de Octubre de 2016, en la ciudad de Pasto – Nariño, de su abuelo materno el señor Sixto Heriberto Pérez Jojoa, posteriormente este hecho lo condujo a su desplazamiento fuera del país, el cual realizo después de 4 días de su fallecimiento, debido al intenso dolor que sufriera su madre la señora Carmen Elisa Pérez de Ortiz, por la pérdida irreparable de su querido padre, ya que ella cayó en una depresión absoluta, sumado a sus quebrantos de salud, por lo cual mi defendido temió también por la vida de su

madre, ya que ella no pudo estar con el abuelo de mi defendido en su delicado estado de salud, ni en sus últimos momentos de vida como tampoco en las honras fúnebres y eso causó que se agravara su estado de salud, ella es una persona muy sensible y todo lo sucedido en la familia de una u otra forma ya le venía afectando enormemente; por lo tanto el señor **CARL ORTIZ** se sintió en la obligación de ir a hacerle un poco de compañía y poder así aliviar un tanto su dolor, ya que no se veían por un período largo de 14 años, (desde el 14 de Agosto de 2002 al 25 de Octubre de 2016, fecha en que viajé), como se puede corroborar en la copia de su pasaporte y en la certificación autenticada por el Consulado de Colombia en Washington, además mi defendido sabía que este reencuentro era fundamental para ayudarla con su depresión y su estado general de salud.

4. Si bien es cierto que recuperé la libertad el 8 de Mayo de 2014, tan sólo hasta el día 25 de Octubre de 2016, tomo la decisión de viajar y por motivos de extrema necesidad como se explicó anteriormente, al tratarse de la pérdida de su abuelo y de la salud de su madre, o sea que pasó un lapso de tiempo de veintinueve (29) meses después de haberseme otorgado la libertad; este viaje está sustentado en el pasaporte con la visita que le hizo a la madre en la ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América
5. En el momento que el señor **CARL ORTIZ** presento los respectivos memoriales para entrar a estudio de libertad condicional en el 2014 momento en el cual no contó con una adecuada asesoría que le permitiera comprender el compromiso que firmaba, una falla por falta de conocimiento que no por ello se Justifica.
6. Vale la pena resaltar que es voluntad de mi defendido colaborar con su despacho proporcionando las explicaciones necesarias sobre el incumplimiento de la obligación de viajar fuera del país sin la debida autorización.
7. Después de lo ya mencionando en los numerales anteriores y el hecho de que en este momento se encuentre en el país es un indicio que mi defendido en ningún momento ha querido evadir la justicia ni las obligaciones derivadas del subrogado penal que le concediera su despacho como es la **LIBERTAD CONDICIONAL**.
8. Es de agregar a la situación de mi defendido el hecho de que ejerce la custodia de su hijo menor de edad **JUAN SEBASTIAN ORTIZ MORA**
9. Y en estos momentos ejerce los mecanismos legales para que se le conceda la custodia de su hija menor **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ**.
10. Con la decisión tomada por su despacho al revocar el subrogado penal de la libertad condicional, así como la de negar la extinción de la pena y por ende ordenar la libertad definitiva; los más afectados en caso de que mi defendido deba regresar a establecimiento carcelario van a ser sus menores hijos quienes dependen en su totalidad de su padre.
11. Así mismo no se ha tenido en cuenta la buena conducta que hasta el momento a mantenido mi defendido en el entendido que se ha reintegrado de una manera exitosa ante la sociedad ya que no ha incurrido en ninguna otra infracción a la ley penal que en este momento lo considere un peligro para la sociedad por el contrario se ha dedicado a trabajar y a velar por su familia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Artículo 67 Código Penal Extinción y Liberación.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine

**Artículo 85 del Código Penal.** establece las causales por las cuales se extingue la ejecución penal, siendo las siguientes: La muerte del condenado, la amnistía, el indulto y la prescripción. **El cumplimiento de la pena impuesta. Por exención de la pena.**

**Artículo 312 de la Ley 906 de 2004.** No comparecencia. Modificado por el art. 25, Ley 1142 de 2007. Para decidir acerca de la eventual no comparecencia del imputado, además de la modalidad y gravedad del hecho y de la pena imponible se tendrá en cuenta:

1. La falta de arraigo en la comunidad, determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades que tenga para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO. –**

Sustento el presente recurso en el entendido que el problema jurídico radica en el supuesto incumplimiento por parte de mi defendido de las obligaciones a las que hay lugar al momento de recibir un beneficio como lo es el subrogado penal de **LIBERTAD CONDICIONAL**.

Es de aclarar ante su despacho que el señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** a través de su defensa técnica el pasado 2 de Septiembre del año 2019, presento las explicaciones que lo motivaron a salir del país las cuales fueron soportadas por los respectivos soportes documentales por lo cual no se puede considerar que lo hizo con la intención de evadir la ley sino por causa de **FUERZA MAYOR** tras la pérdida de su abuelo materno lo desencadenó un deterioro de salud tanto física como mental de su señora madre. Mi defendido en su calidad de hijo estaba en la obligación moral de acompañarla y brindarle el apoyo y consuelo que necesitaba en el momento; para así evitar una tragedia mayor al encontrarse en un país lejano y desamparada.

Además de solicitarle a su despacho se tenga en cuenta que mi defendido es padre cabeza de familia de sus menores hijos **JUAN SEBASTIAN ORTIZ MORA** y **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ**. Ya que dependen emocional y económicamente de su padre el separarlos considerando que mi defendido debe regresar a establecimiento carcelario causaría un perjuicio irreparable.

Y se tenga en cuenta la conducta que el señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** ha demostrado ante la sociedad desde el primer momento en que le concedieron la **LIBERTAD CONDICIONAL**.

Dentro de las pruebas documentales que acompañaran el presente escrito queda demostrado más allá de toda duda que el señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** ha aprovechado de manera positiva el beneficio que en su momento le concediera el Juzgado 11 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión de Bogotá. Ya que ha dedicado su tiempo a trabajar, estudiar y a recuperar el tiempo con sus menores hijos brindándoles una buena educación y una mejor calidad de vida.

Así mismo queda demostrado el arraigo que ha mantenido mi defendido ante la comunidad, asiento de su familia, trabajo, negocio ha sido en la ciudad de Bogotá. Por lo cual pudiendo abandonar definitivamente el país u ocultarse para evadir su responsabilidad con la ley ha dado a conocer ante su despacho su ubicación exacta, el nombre de sus hijos, su lugar de trabajo, el lugar donde funciona su negocio de esta manera es idóneo considerar que el señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** alberga la mala

intención de incumplir con las obligaciones que adquirió al momento de ser beneficiado con el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL**. Es evidente que No; por esta razón solicito a través del presente recurso se tenga en cuenta el comportamiento de mi defendido junto con cada uno de los puntos expuestos en el presente escrito.

#### **PETICIONES. -**

1. Solicito señora Juez se **REVOQUE** los autos 1383 y 1384 del 18 de agosto del año 2020 a través de los cuales se revocó el subrogado penal de **LIBERTAD CONDICIONAL** que se le hubiera concedido el 8 de mayo del año 2014 y se negó la solicitud de **EXTINCION DE LA PENA** por considerar que mi defendido incumplió con sus obligaciones al haber salido del país sin informar a su despacho.

2. En su lugar **DECRETAR LA EXTINCION DE LA PENA** y ordenar la **LIBERTAD DEFINITIVA** de mi defendido que como quedo claro en el acápite de hechos no incumplió con sus obligaciones al salir del país pues lo hizo de manera legal y por causa de fuerza mayor tras la muerte de su abuelo y el deterioro de la salud de su señora madre que reside en Estados Unidos.

3. En caso de confirmar su despacho las decisiones tomadas dentro de los autos interlocutorios 1383 y 1384 del 18 de agosto del año 2020 solicito ante el superior jerárquico a través del **RECURSO DE APELACION COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION:**

3.1 **REVOQUE** los autos 1383 y 1384, del 18 de agosto del año 2020 proferidos por el juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá; a través de los cuales se revocó el subrogado penal de **LIBERTAD CONDICIONAL** que se le hubiera concedido el 8 de mayo del año 2014 y se negó la solicitud de **EXTINCION DE LA PENA** por considerar que mi defendido incumplió con sus obligaciones al haber salido del país sin informar al despacho que concedió el beneficio.

3.2 En su lugar **DECRETAR LA EXTINCION DE LA PENA** y ordenar la **LIBERTAD DEFINITIVA** de mi defendido que como quedo claro en el acápite de hechos no incumplió con sus obligaciones al salir del país pues lo hizo de manera legal y por causa de fuerza mayor tras la muerte de su abuelo y el deterioro de la salud de su señora madre que reside en Estados Unidos.

#### **PRUEBAS. -**

Se allega al presente escrito las siguientes pruebas

##### **DOCUMENTALES**

1. Citación explicación salida del país
2. Acta de defunción del señor **SIXTO HERIBERTO PEREZ JOJOA** de fecha 21 de octubre de 2016.
3. Visa con fecha de viaje 25 de octubre del año 2016.
4. Certificados médicos de la señora **CARMEN ELISA PEREZ**. (MADRE del señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ**).
5. Carnet de empresa y negocio registrado.
6. Registro civil de nacimiento del menor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ MORA**.
7. Registro civil de nacimiento de la menor **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ**.
8. Rut y cámara de comercio.
9. Contrato de arrendamiento donde reside mi defendido

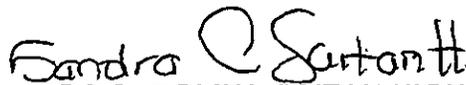
10. Acta de Audiencia y de presentación de alimentos y custodia de la menor **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ**.
11. Comprobante de denuncia en fiscalía por uso arbitrario de la custodia de la menor **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ**.
12. Certificado de curso reciente y carta laboral.
13. Boleta de libertad de salida de Establecimiento carcelario la modelo.
14. Certificado de beneficios administrativos otorgados.
15. Póliza Judicial.
16. Auto a través del cual se le concedió la libertad condicional.
17. Ordenes de trabajo y/o estudio Establecimiento Carcelario la Modelo.
18. Fotografías de la familia de mi defendido y misa del fallecimiento del señor **SIXTO HERIBERTO PEREZ JOJOA**.

**NOTIFICACIONES. -**

Se recibirán notificaciones en:

1. El Señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** en Calle 52 B sur No 24D-40 Tunal Multifamiliar Magdalena Apto 437 en la ciudad de Bogotá. EMAIL: [jsjacker@hotmail.com](mailto:jsjacker@hotmail.com)
2. La suscrita apoderada en la Carrera 110 No 152 a 29 Apartamento 102 Conjunto Pinos de Lombardía de la ciudad de Bogotá. EMAIL: [sandra25gh@yahoo.es](mailto:sandra25gh@yahoo.es)

De la señora JUEZ atentamente:

  
**SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA**

**C.C. No 53061382 de Bogotá**

**T. P. No 204972 del C. S. J.**

MEMORIA

CARL JASON GORTIZ PEREZ

CARRERA # 10 NO 42 - 45 SUR BARRIO LA ACACIAS

TELEGRAMA N° 15100

NUMERO INTERNO 34797

REF PROCESO No 110015300015201000266

CONDENADO CARL JASON GORTIZ PEREZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 NO 9 A- 24 KAYSER PA.  
PRESENTAR LAS EXPLICACIONES PARA JUSTIFICAR SU INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS  
AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, ESTO ES EL 8 DE MAYO DE 2014 DONDE SE  
COMPROMETIO A NO SAIR DEL PAIS SIN PREVIA AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO QUE VIGILA LA EJECUCION  
DE LA SENTENCIA DE LA PENA, DURANTE UN PERIODO DE 45 MESES Y 1 DIA Y ENTERAR TRASLADO ART 498  
C.P.P. TERMINO CORRE A PARTIR DEL 30 de Agosto de 2019 HASTA EL 17 de Septiembre de 2019.  
INCUMPLIMIENTO ACARREARA EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO PREVIO TRAMITE DE  
LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACION

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ

PRESENTE



100-111111-111111

1

[Faint, illegible text in the left column, possibly a list or report content]

[Faint, illegible text in the right column, possibly a list or report content]

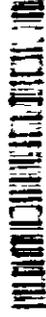
*[Handwritten signature]*  
[Illegible typed text]

0-111111-111111-0



**Medication  
Directions:**

metronidazole 500 mg tablet  
Tome 1 tableta por la boca 2 veces al dia por 7 dias



*Treating you with COURTESY and RESPECT  
is "DEFINITELY" our goal.  
Let us know how we did.*

**08/21/2020**

Coverage Rx Financial Assistance PROGRAM-#K CORONA	Retail Value Amount Due	\$15.31 \$0.00
Rx # 6109-60568933	<b>NEW RX#</b>	
metronidazole 500 mg tablet 29300-0227-01 UNICHEM PHARMAC	<b>*New MFG*</b>	
Qty 14	Written	08/20/2020
No refills	Filed	08/21/2020
OPHM, EM-JELI MD	Use By	08/21/2021
ACRES HOME PHARMACY HARRIS HEALTH SYSTEM 818 RINGOLD ST., HOUSTON, TX 77088		(713)942-4310

- Safe drug disposal sites for unwanted or expired prescriptions and over-the-counter medications may be found at: <https://takebackday.dea.gov/>
- Do not flush unused medications or pour down a sink or drain unless otherwise instructed by healthcare system.
- Caution: Federal law prohibits the transfer of this drug to any person other than the patient for whom it was prescribed.
- Call your doctor for medical advice about side effects. You may report side effects to FDA at 1-800-FDA-1088.

**Want your PRESCRIPTIONS MAILED?**  
Visit [myhealth.harrishealth.org](http://myhealth.harrishealth.org)

**ACRES HOME PHARMACY**  
**HARRIS HEALTH SYSTEM 818 RINGOLD ST.,**  
**HOUSTON, TEXAS 77088**

**HARRISHEALTH  
SYSTEM**

West Health, Texas

Dept: 281-448-6391

8/24/2020

Carmen Perez Ortiz  
1603 Gingerleaf Ln  
Houston TX 77055

Dear Carmen Perez Ortiz,

Your medical information is available  
your doctor in our system.

Thank you for your feedback.

Atenolol 100 mg capsule  
Cholesterol Tablets 3 capsules per 14 days each month at discretion

PHARMACY INFORMATION

<b>TRAILING OFF WITH COURTESY AND RESPECT</b>	
DEBILITATE OUR GOAL US KNOW YOUR DRUGS	
<b>08/15/2020</b>	
Customer: <b>MR FINANCIAL ASSOCIATE</b>	Partial Value: <b>\$18.25</b>
Product: <b>ATENOLOL TABLETS FAMILY PLAN</b>	Amount Due: <b>\$0.00</b>
<b>NEW RX#</b>	
Ph. No. <b>713-862-4310</b>	
Atenolol 100 mg capsule	Written: <b>08/13/2020</b>
Atenolol 50 mg tablet/TEVA	Revised: <b>08/15/2020</b>
Qty: <b>30</b>	Exp By: <b>08/15/2021</b>
Referral: <b>NO REFERRAL</b>	
Drug: <b>QUINAPRIL, VALERIAN A MO</b>	
ACRES HOME PHARMACY 8000 HEALTH PRESERVE DR SUITE 1000 HOUSTON, TEXAS 77055 Phone: <b>(713) 862-4310</b>	

- Safe drug disposal sites for your mail order or expired prescriptions find drug-the-counter medications may be found at: <https://takebackday.dea.gov/>
- Do not flush unused medications or pour down the sink or drain unless otherwise instructed by healthcare system.
- Caution: Federal law prohibits the transfer of this drug to any person other than the patient for whom it was prescribed.
- Call your doctor for medical advice about side effects. You may report side effects to FDA at 1-800-FDA-1088

**Want your PRESCRIPTIONS MAILED?**  
ACRES HOME PHARMACY  
HARRIS HEALTH SYSTEM 818 RINGOLD ST.,  
HOUSTON, TEXAS 77088



Harris Health System  
1700 West Loop West, Suite 1000  
Houston, Texas 77056

**Pharmacy Notice**

Written information about this prescription has been provided for you. Please read this information before you take the medication. If you have any questions concerning this prescription, please call the number available during normal business hours to answer these questions at 713-634-1425 or 877-809-9196.

**Aviso de la Farmacia**

Se le ha proporcionado información escrita acerca de esta receta médica. Por favor lea esta información antes de tomar el medicamento. Si usted tiene algunas preguntas sobre este medicamento, por favor llame al número de teléfono 713-634-1425 o 877-809-9196 durante el horario normal de trabajo para comunicarse con un farmacéutico.

**Thông Báo Của Nhà Thuốc Tây**

Thông tin bằng văn bản về toa thuốc này đã được cung cấp cho quý vị. Xin vui lòng đọc thông tin này trước khi dùng thuốc. Nếu quý vị có thắc mắc liên quan đến toa này, xin gọi cho Dược Sĩ theo số điện thoại ở số điện thoại 713-634-1425 hoặc 877-809-9196 để trả lời những câu hỏi.

**Complaints**

Complaints concerning the practice of pharmacy may be filed with the Texas State Board of Pharmacy at:

**Quejas**

Quejas acerca de la práctica farmacéutica pueden ser presentadas a

**Khởi kiện**

Khiếu nại liên quan đến cách thực hành ngành Dược của nhà thuốc Tây có thể gửi đến Hội đồng Nhà nước Texas Dược tại:

Texas State Board of Pharmacy

William P. Hobby Building

Tower 3, Suite 500

333 Guadalupe Street

Austin, TX 78701

[www.pharmacy.texas.gov](http://www.pharmacy.texas.gov)

Phone: (512) 305-8000

Complaints: (800) 821-3205 (voicemail for complaint referrals)

Quejas: (800) 821-3205 (correo de voz para quejas)

APPLICANT: GREGORY, DANIEL  
ADDRESS: 11111 W. 11th St. #1111  
HOUSTON, TX 77074

08/21/2020

Thank you for your patience and respect  
in waiting for my application.

RT0419

08/21/2020

After receiving your letter, I was very surprised to hear that my application was not successful. I had been told that my application was complete and that I was waiting for a decision. I am disappointed and would like to know what I can do to improve my application for the future.

WANT YOUR APPLICATIONS MADE  
WHILE THEY WAIT? [hrtr.streith.org](http://hrtr.streith.org)

AFTER YOU WORK FOR US  
WE'RE HERE TO HELP YOU  
HOUSTON, TEXAS 77088

Medication: **Alendronate 70 mg tablet**  
Directions: **Take 1 tablet 1 vez per semana con el estomago vacio.  
8 horas de ayuno y permitiendo verticalizarlo 10 minutos.**



Treating you with **COURTESY and RESPECT**  
is **"DEFINITELY"** our goal.  
Let us know how we did.

8 **08/15/2020**

CHARGE	REIMAN	AMOUNT	RETAIL VALUE
ALENDRONATE 70 MG TABLET	ALBONDONDOPHARMA	50.00	\$16.72
QTY 12			
2 refills by 08/13/2021			
CHRG QUANTANA, VALLIDA A.M.D			
ACRES HOME PHARMACY			
1400-60167030			
MR NICK	08/13/2020		
EXP BY	08/15/2020		
USE BY	08/15/2021		
(713)842-4310			

Safe drug disposal sites for unwanted or expired prescriptions and over the counter medications may be found at <https://takebackday.dea.gov/>  
Do not flush unused medications or pour down a sink or drain unless otherwise instructed by healthcare system.  
Caution: Federal law prohibits the transfer of this drug to any person other than the patient for whom it was prescribed.  
Call your doctor for medical advice about side effects. You may report side effects to FDA at 1-800-FDA-1088.

Want your **PRESCRIPTIONS MAILED?**  
Visit [myhealth.harrishealth.org](http://myhealth.harrishealth.org)

**ACRES HOME PHARMACY**  
**HARRIS HEALTH SYSTEM 818 RINGOLD ST.,**  
**HOUSTON, TEXAS 77088**

Medication: cefdinir 10 mg tablet  
Directions: Twice 1 tablet per 14 days cada dia



Treating you with COURTESY and RESPECT  
is "DEFINITELY" our goal.  
Let us know how we did!

08/15/2020

Coverage PROGRAM/TRANS PLAN/TYPE PLAN	Relief Value: AMOUNT DUE	NEW RX#
AKA: 6309-40367415 cefdinir 10 mg tablet 00178-3637-05 MYLAN QTY: 90 1 refill by 08/15/2021 OSCE QUINTANA, VALERIA A MD	0	0
ACRES HOME PHARMACY 44013-2147-5785 STEINER WOODST. HOUSTON TX 77044	Written 08/13/2020 P. ID: 08/15/2020 Use by: 08/15/2021	(713)622-4310

- Safe drug disposal sites for unwanted or expired prescriptions and over-the-counter medications may be found at: <https://takebackday.dea.gov/>
- Do not flush unused medications or pour down a sink or drain unless otherwise instructed by healthcare system.
- Caution: Federal law prohibits the transfer of this drug to any person other than the patient for whom it was prescribed.
- Call your doctor for medical advice about side effects. You may report side effects to FDA at 1-800-FDA-1088.

Want your PRESCRIPTIONS MAILED?  
Visit [myhealth.harrishealth.org](http://myhealth.harrishealth.org)

ACRES HOME PHARMACY  
HARRIS HEALTH SYSTEM 818 RINGOLD ST.,  
HOUSTON, TEXAS 77069

0



CAROL J. JONES

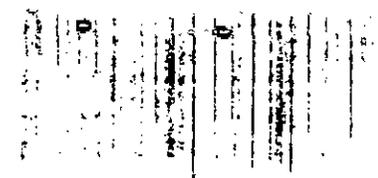
ORDER DELETED

ORDER DELETED

ORDER DELETED

ORDER DELETED

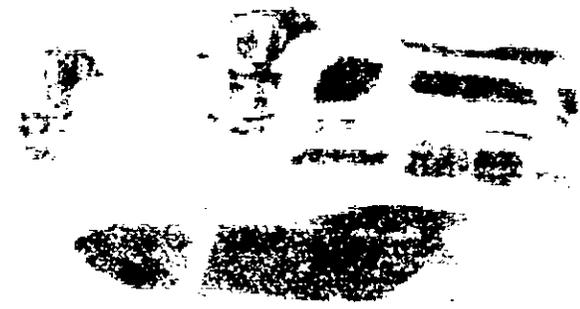
ORDER DELETED



2000-01-01

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE FBI

100-100000-1000



100-100000-1000

NUIP 1011082121

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35750823

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 38	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 1 F
----------------------------------------	---------------------------------------------	-----------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C

**Datos del inscrito**

Primer Apellido ORTIZ	Segundo Apellido HORA
Nombre(s) JUAN SEBASTIAN	
Fecha de nacimiento Año 2005 Mes FEB Día 18	Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo Sanguíneo " O "	Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 6096762
----------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos MORA GOMEZ LUISA FERNANDA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C No 1.013.579.549	Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos ORTIZ PEREZ CARL JASON	
Documento de identificación (Clase y número) C.C No 80.156.026	Nacionalidad COLOMBIANO

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos ORTIZ PEREZ CARL JASON	
Documento de identificación (Clase y número) C.C No 80.156.026	Firma 

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2005 Mes FEB Día 28	Nombre y firma del funcionario 
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno 	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento 
Firma	Nombre y Firma

ELB VICTOR H HUERTAS P OFICIO PARA NOTAS  
LV. 127. Eo033

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE  
ART. 2- DECRETO 2.189 DE 1983  
RODOLFO REY BERMÚDEZ  
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
12 DIC 2018  
Certifico que la presente fotocopia incluye con el original que reposa en esta Notaría  
RODOLFO REY BERMÚDEZ  
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1.013.687.986

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **57117766**



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 3 A
---------------------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	--------------

**REGISTRADURÍA DE ANTONIO NARIÑO BOGOTÁ DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido	Segundo Apellido		
ORTIZ	GUTIERREZ		
Nombre(s)			
KATE ELIZABETH			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes A R R Día 10	FEMENINO	B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14049633-8

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ MAHECHA MARIED DANIELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.110.527.022	COLOMBIA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos

ORTIZ PEREZ CARL JASON

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 80.156.026	COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos

ORTIZ PEREZ CARL JASON

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 80.156.026	

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segunda testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizo
Año 2017 Mes MAY Día 11	 JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ - REG Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma	 Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

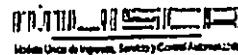
11.MAY.2017 - LIBRO VARIOS - TOMO 75 FOLIO 032

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

<p><b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b></p>	<p>ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ART 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE, ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, EL PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.</p>	<p>31 OCT. 2019</p>
	<p>VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO EXPEDIDO EN BOGOTÁ, D.C.</p> <p> <b>FANNY ESTELLA HUERFANO ROJAS</b> REGISTRADOR AUXILIAR DE ANTONIO NARIÑO (E.F.)</p>	



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal



001

Concepto  0  2 Actualización

Formulario reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14317914888



(415)7707212489984(6020) 000001431791488 8

5. Número de Identificación Tributaria (MIT): 8 0 1 5 6 0 2 6 - 2 6. DV: 2 12. Dirección seccional: Bogotá y Aduanas de Pasto 14. Buzón electrónico: 1 4

IDENTIFICACION

21. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida  2 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  1 3 26. Número de identificación: 8 0 1 5 6 0 2 6 27. Fecha expedición: 1 9 9 9 0 9 0 8

28. País: COLOMBIA 29. Departamento: Bogotá D.C. 30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido: MARTÍZ 32. Segundo apellido: PEREZ 33. Primer nombre: CARL 34. Otros nombres: JASON

35. Razón social: 36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Narino 40. Ciudad/Municipio: Pasto 0 0 1

41. Dirección principal: C/ 12 CA 14 BRR CORAZON DE JESUS

42. Correo electrónico: harker@hotmail.com 43. Código postal: 44. Teléfono 1: 3 1 1 8 8 5 1 8 9 3 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:
1 7 9 9	2 0 1 4 1 0 1 7			1 2	

52. Número establecimientos: 0 0 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
1	2																								

12-Ventas régimen simplificado

Obligaciones aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			1	2	3	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO  60. No. de Folios: 1 61. Fecha: 2 0 1 4 1 0 1 7

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en este incurrirá podrá ser sancionada. Artículo 17 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:

En perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre: GOMEZ DEL CASTILLO SANDRA DEL CARMEN  
985. Cargo: Gestor I





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Anderson Giovanny Castiblanco Prieto, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.022.381.806 de Bogotá, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra Carl Jason Ortiz Perez, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80.156.026 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de un apartamento, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble (Ahora denominado el "Inmueble") ubicado en la calle 83 sur # 94-89 torre 12 apartamento 301 Conjunto Residencial Parques de Bogotá Roble P.H, el cual será exclusivamente destinado para uso residencial.

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000), que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador dentro de los primeros 5 días de cada mes. Este canon de arrendamiento incluye el pago mensual de administración.

**Parágrafo:** Para el pago del canon de arrendamiento el Arrendatario podrá escoger entre dos formas: en efectivo o a través de consignación en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda número 478970064158. El Arrendatario será quien decida cuál de las dos formas de pago usar según lo estime conveniente.

**Tercera. – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo al incremento establecido por el gobierno.

**Cuarta. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de tres meses contados a partir del 9 de febrero de 2019. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de tres (3) meses, si ninguna de las Partes con una antelación de un mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

**Quinta. – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en buen estado y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, el cuál será destinado para el uso acordado en el presente contrato.

**Sexta. - Reparaciones:** Los daños que se produzcan por el uso del Inmueble serán responsabilidad del arrendatario o de sus dependientes, y serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo tal como el deterioro natural de la pintura en las paredes entre otros.

**Parágrafo 1:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.



**Séptima. – Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y dará pie para la cancelación del mismo inmediatamente, el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

**Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en buen estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

**Parágrafo 3:** El arrendatario dará una base de \$200.000, como respaldo a los posibles costos que deban cubrirse al momento de finalizar el presente contrato de arrendamiento, tales como pago de servicios públicos entre otros. De no existir costos pendientes por parte del Arrendatario, el Arrendador devolverá este dinero al Arrendatario o la diferencia entre la base y los costos que deban cubrirse.

**Octava. – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para uso residencial. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

**Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, cocaína y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

**Novena. - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en

forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

**Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

**Décima. – Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:  
(i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Décima Primera. – Línea(s) Telefónica(s):** El Inmueble se entrega en arrendamiento sin líneas telefónicas. El Arrendatario podrá instalar en el Inmueble línea telefónica, servicio de internet y/o televisión en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad

**Décima Segunda. – Mérito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Tercera. – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por partes iguales entre el Arrendatario y el Arrendador.

**Décima Cuarta. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Décima Quinta. – Autorización:** El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

**Décima Sexta. – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el





termino de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima Séptima. - Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagadas por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá el 8 de febrero de 2019, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador

El Arrendatario

*Andrés Prieto Anderson*  
CC 1022381806

*Ortiz Perez Carl Jason*  
80156026 Bta

NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2017  
 Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogota, compareció

**CASTIBLANCO PRIETO ANDERSON** 725-aa4b32d95  
**GIOVANNY**  
 Identificado con C.C. 1022381806  
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella digital son suyas. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil.  
 Dado en Bogotá D.C. 2019-02-07 11:03:09  
 VIVIENDA URBANA

*Andrés Prieto Anderson*  
 Fianza declarante  
**MARTHA MESA GARZON**  
 NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
 Mediante Decreto Ley 019 de febrero de 2017  
 Índice Derecho

NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2017  
 Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogota, compareció

**ORTIZ PEREZ CARL JASON** 725-aa4b32d95  
 Identificado con C.C. 80156026  
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella digital son suyas. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil.  
 Dado en Bogotá D.C. 2019-02-07 11:03:09  
 VIVIENDA URBANA

*Ortiz Perez Carl Jason*  
 Fianza declarante  
**MARTHA MESA GARZON**  
 NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
 Mediante Decreto Ley 019 de febrero de 2017  
 Índice Derecho





## ACTA DE AUDIENCIA DE NO ACUERDO NUMERO 017

EXP: 7355501913291

A los catorce (14) días del mes de diciembre del 2019 siendo las 9:39 am, ante el Despacho de la Comisaria de Familia del Municipio de Planadas-Tolima, comparecieron por voluntad propia la señora **MARIED DANIELA GUTIERREZ MAHECHA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.110.527.022 de Ibagué, celular: 3103267083, residente en el Barrio Primera de Mayo casa 16 del Municipio de Planadas Tolima, correo electrónico: obrascivilesmaried1429@gmail.com, escolaridad: Tenico y el señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.156.026 expedida en Bogotá DC, residente en la Calle 83 Sur No. 94-89 Bloque 12 apartamento 301 Localidad de Bosa, celular: 3125403122 correo electrónico: jsjacker@hotmail.com, escolaridad: Bachiller, se presentan con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial con la cual se pretende acordar sobre la custodia y cuidado, alimentos y demás a favor de la niña **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ** identificada con Registro Civil NUIP: 1.013.687.986 de la Registraduría de Antonio Nariño Bogotá Dc. de 02 años de edad, según registro civil que obran en el expediente con el fin de acordar lo referente a **CUSTODIA PROVISIONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** de la niña. En tal virtud la **SUSCRITA COMISARIA**, se constituye en el recinto del despacho en **AUDIENCIA**, y da inicio a las deliberaciones, procediendo a darles el uso de la palabra a las partes comparecientes para que manifiesten si tiene alguna fórmula de solución para presentar en esta audiencia como es la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** para la niña **KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ**. Por intermedio de este despacho se le otorga la palabra a la señora **MARIED DANIELA GUTIERREZ MAHECHA**: "vengo a solicitar esta diligencia porque hace un mes que nos separamos con el padre de mi hija señor CARL JASON porque ya no nos comprendíamos, me cansé de sus agresiones ya que el señor manifiesta problemas de ira constantes, me vine para este municipio a trabajar y mi madre es quien me cuida a mi hija mientras yo trabajo, por eso quiero legalizar la custodia de mi hija, me vine para acá por que quería quedarme unos días con mi mamá y conseguí trabajo, y dejo claro que en ningún momento me traje la niña si que el supiera", no siendo más se le da el uso de la palabra al señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, quien expone: "quiero tener a mi hija ya que la señora dice que le va a dar la custodia a la abuela sin mi consentimiento, a lo que no voy a permitir eso, no me gusta que el padrastro, tenga acercamiento con mi hija igualmente el tío, y además la niña ni vive con ella, yo también puedo tener a mi hija por que en Bogotá tengo quien me la ayude a cuidar que es mi exsuegra quien me cuida a mi hijo menor, yo puedo hacerme cargo de ella sin ningún inconveniente de que ella vea a mi hija" no tengo más nada que decir.

**EL CONCILIADOR DISPONE:**



**PRIMERO: DECLARAR FRACASADA**, la presente audiencia de conciliación de CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niña KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ.

**SEGUNDO-** En aras de garantizar derechos, que la niña no queden desprotegidos por cuota alimentaria, el despacho fija provisionalmente como cuota de alimentos por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$150.000), como cuota alimentaria provisional a favor de su hija KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ, esto en aras de velar por sus derechos, esta cuota será cancelada por el señor CARL JASON ORTIZ PEREZ, comienza a regir a partir de los primeros cinco (05) días del mes de Enero de 2020, se puede realizar el pago a través de giros o cuenta bancaria que indique la progenitora. Gana gana o efecty. Esta cuota se incrementará anualmente en la misma proporción del incremento salarial que fije el gobierno nacional para los trabajadores.

**TERCERO.** La custodia provisional de la niña KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ, la asumirá la progenitora la señora MARIED DANIELA GUTIERREZ MAHECHA, dejandose claro que la niña se encuentra muy pequeña y que a su vez la señora manifiesta que el año entrante se regresará a vivir en la ciudad de Bogota, igualmente se le hará seguimiento.

**CUARTO: REGULACION DE VISITAS**, el progenitor el señor CARL JASON ORTIZ PEREZ, podrá compartir con su hija las visitas serán abiertas, ya que el señor se encuentra residiendo fuera del municipio. Las visitas están sujetas al cumplimiento de la obligación alimentaria.

Las fechas de vacaciones compartira por mitad de este tiempo con cada uno de los progenitores.

Las visitas no se podrán realizar bajo el uso de la violencia, bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o cualquier cosa que altere su normal comportamiento.

**QUINTO:** las partes quedan en libertad de demandar ante los Juzgados de Familia la REGULACION AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA para su hija KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ, quien quedara en cabeza de la progenitora la señora MARIED DANIELA GUTIERREZ MAHECHA.

**SEXTO: SALUD:** la niña KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ se encuentran afiliada a Salud Total y será garantizada por parte de su progenitora, en lo que no cubra el POS, será asumido por los padres por partes iguales, aclaración se le hace la recomendación a la progenitora que dentro del Municipio no contamos con esta EPS, por tal razón se debiera realizar gestión a afiliación a otra EPS que preste sus servicios dentro del Municipio

Con respecto al VESTUARIO: El padre de la niña arriba en mención, aportará TRES mudas de ropa completas al año para su hija KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ, las cuales les dará UNA MUDA DE ROPA en el mes julio y las otras DOS mudas en el mes de diciembre, (por un valor mínimo de CIENTO DOSCIENTO MIL PESOS M/CTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA DE PLANADAS  
COMISARIA DE FAMILIA  
NIT. 800.100.137 - 1



(\$200.000) cada muda. Esta suma será aumentada anualmente de acuerdo al incremento salarial dado por el Gobierno Nacional.

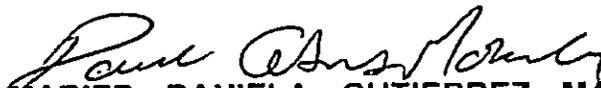
**SEPTIMO:** Con relación a la Educación a favor de la niña KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ, los padres están obligados a cubrir con los gastos escolares por partes iguales, gastos como MATRICULAS, PENSION, UNIFORMES, LONCHERAS, UTILES ESCOLARES, LIBROS Y DEMAS GASTOS POR CONCEPTO DE EDUCACION.

En relación a las vacaciones compartir con los progenitores por mitad de tiempo, en fechas especiales como es 24 y 31 de diciembre se turnarán las mismas para compartir con su hija KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ.

Igualmente, se les deja claro a las partes que deberán acudir a terapias psicológicas, ya que en su momento según denuncia se ha presentado Violencia Intrafamiliar en las partes y se hará seguimiento del caso cada mes, se le deja claro que la niña deba de estar bajo cuidado de su progenitora. De igual forma tendrá el progenitor derecho de hablar via telefonica con su hija.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída, las partes quedan notificados en estrado.

Las partes.

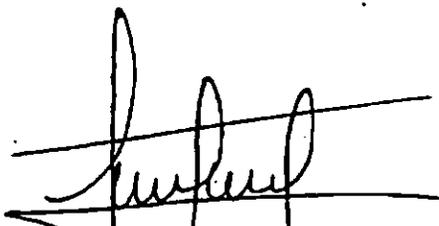
  
MARIÉD DANIELA GUTIERREZ MAHECHA  
C.C. No. 1.110.527.022 de Ibagué



  
CARL JASON ORTIZ PEREZ  
C.C.No. 80.156.026 de Bogota DC



LA COMISARIA

  
LUZ HELENA ARAQUE CAPERA  
Comisaria de Familia



### CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

El día de hoy 28 de noviembre de 2019, se presenta a este despacho el señor CARL JASON ORTIZ PEREZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.156.026 Expedida en Bogotá D.C, residente en la ciudad de Bogotá en barrio Bosa conjunto residencial Parques de Bogotá -Robles calle 83sur N°94-89 interior 12 apartamento 301, con número de celular 3222436067-3125403122, quien manifiesta que el día de hoy a las 10 de la mañana tenia Audiencia de Custodia y Cuidado personal a favor de su hija KATE ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ de 2 años y 7 meses de edad.

Se le indica al señor CARL JASON ORTIZ PEREZ que las audiencias fueron aplazadas debido a que la Comisaria de Familia no se encuentra el día de hoy, y junto a ello se le refiere que se llamó a los interesados para reprogramarlas, el señor CARL JASON permite conocer *"a mí no me notificaron de la cancelación o aplazamiento de la diligencia, la mamá de la niña tampoco a la fecha me ha dado notificación de mi hija, ni como se encuentra y con quien está viviendo y solicito la dirección donde se encuentra viviendo mi hija y un número de contacto"*.

**OBSERVACIÓN:** Se entrega una copia de este oficio al interesado (1 folio) y junto a ello el señor CARL JASON entrega copia de denuncia interpuesta en fiscalía referencia *"Ejercicio Arbitrario de la Custodia, de una menor"*, según el mismo para que obre dentro del proceso (3 folios).

El señor CARL JASON permite conocer que puede asistir nuevamente a la audiencia el día 14 de diciembre del 2019 a las 8 a.m.

Firman,

**CARL JASON ORTIZ PEREZ**

Solicitante

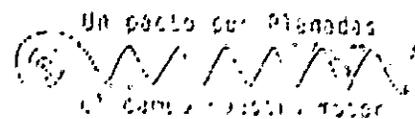
**YURI CATHERINE RUIZ PERDOMO**

Trabajadora Social  
Comisaria de Familia

Comisario de Familia  
Abogado Luz Helena Arango Capero  
Cel: 320 3116329



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
 ALCALDIA DE PLANADAS  
 COMISARIA DE FAMILIA  
 TEL. 800.100.137 - 1



**INFORME DE ACTUACION**

Hoy 06 de Marzo del 2020 siendo las 03:00 pm, se deja constancia que se presenta el señor CARL JASON ORTIZ PEREZ, quien refiere que ante esta Comisaria de Familia, se cito para llegar a un acuerdo e auto pasado, a lo que no llegaron a ningún acuerdo, por lo siguiente se procede a tomar la decisión por medio de Comisaria, el señor manifiesta que la señora **MARIED DANIELA GUTIERREZ MAHECHA**, le ha incumplido con todos puntos impuestos por esta Comisaria ya que procedo a llamarla y no me deja hablar con la niña, se dejo claro que por parte mía dije que quiero que mi hija siempre este al cuidado de la mamá y no de terceros, y tengo entendido que **DANIELA**, no se encuentra en el Municipio y la niña está bajo el cuidado de su abuela materna, por tal razón sugiero volver a citarla ya que no me está cumpliendo con lo establecido en esta Comisaria de Familia.

Dejo en conocimiento que en una llamada realizada por **DANIELA** a mi celular, me manifiesta: "que ya tenía planeado el viaje para Estados Unidos, a lo que ella me dice que como vamos hacer con la niña, que ella piensa dejarla en donde las tias en Bogotá o en la finca a donde la mamá, a lo que le dije que no por que no quiero que la deje con terceras personas, tanto fue lo que hablamos que a lo último ella me colgó y no volvió a contestarme el celular desde el 23 de febrero"

Por tal razón procedo a viajar aquí a planadas hacerle visita a mi hija y me encuentro que la niña efectivamente se encuentra con la abuela materna y a la vez no se encuentra estudiando, y no se encuentra la progenitora de la niña, a lo que pregunto por **DANIELA** y me dice la mamá que ella se encuentra en Medellín trabajando a lo que recibo un mensaje de WhatsApp, en la cual supuestamente me escribe **DANIELA** en donde dice que se dañó el teléfono y que me escribe del celular de una tia, a lo que llame y no me respondieron me acerco a dejarle la citación de esta Comisaria a **DANIELA** a donde la tia a lo que le pregunto acerca de ella y me contesta que se encuentra en la finca, yo acabando de llegar de allá y la mamá me dice que ella está en Medellín. Igualmente dejo claro que el mensaje no fue enviado por **DANIELA** si no por su mamá quien se está haciendo pasar por ella

Se deja constancia de lo actuado, se firman por quienes en ella intervinieron

CARL JASON ORTIZ PEREZ

LUZ HELENA ARAQUE CAPERA  
 Comisaria de Familia

Bogotá, D. C. 31 de Octubre de 2019



Señores  
Fiscalía General de la Nación;

Apreciados Señores:

Referencia: "Ejercicio Arbitrario de la Custodia, de una menor"

Con el debido respeto que ustedes se merecen, Yo, Carl Jason Ortiz Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 80156026 de Bogotá, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles su colaboración, en el sentido de ayudarme a recuperar a mi hija de nombre Kate Elizabeth Ortiz Gutiérrez, identificada con NUIP Nro. 1013687986 de Bogotá, de 2 años y 6 meses de edad, quien me fue arrebatada por su madre Mariéd Daniela Gutiérrez Mahecha, identificada con cédula de ciudadanía número 1110527022 de Ibagué Tolima y Nro de contacto 3158838148 desde el día 8 de Octubre del presente año, de manera arbitraria, sin comunicación alguna o permiso, negándome el poder compartir la relación fraternal de padre e hija, que llevabamos y hacerle romper los lazos de manera irresponsable con su hermano.

Lo anterior en razón a que la madre abandonó el hogar por discrepancias entre nosotros por haberse suscitado una discusión en casa de unos amigos el pasado 7 de Octubre, ya que ella se pasó de tragos y me agredió físicamente y de palabras, versiones que las puedo testificar con fotos y videos, sin embargo, quiero recalcar que en ningún momento sufrió agresión alguna de mi parte y menos física; además quiero dejar en claro que para ella como madre primero están los intereses económicos propios, que benéficos y de ayuda para mi hija, tanto como en la alimentación, como en los momentos de esparcimiento y cuidado que necesita mi hija.

Yo soy el único que trabaja y responde por todos los gastos de renta, servicios, vestuario y manutención del hogar; yo entiendo que el orden, el cuidado, la responsabilidad, la alimentación y organización de la casa son elementos esenciales que todos debemos tener en cuenta, por el bienestar de los hijos y para mantener una convivencia agradable en familia, sin embargo, si yo como cabeza de familia estoy dando mi ciento por ciento por el bienestar de mi hogar, lo menos que yo esperaba de la Sra. Daniela es que como madre tuviera más responsabilidad y debido cuidado para con mi hija Elizabeth, pero esto nunca pasó, al contrario en uno de tantos descuidos de parte de Daniela, fue el que ocurrió cuando dejó caer a mi hija Elizabeth por las escaleras de un segundo piso y todo por estar ocupada con su celular y así quedo registrado el informe en el Hospital donde atendieron a mi hija, básicamente estas eran las causas por las cuales discutíamos y Daniela respondía con agresiones, amenazas y terminaba yéndose de la casa en repetidas ocasiones, pero esta vez sin previo aviso y con mi hija de manera arbitraria.

Era decepcionante e incómodo tanto para mis hijos como para mí al regresar a casa, encontrar todo el tiempo el apartamento sucio, desorganizado, losa sin lavar, juguetes por todos lados, camas sin tender, pero lo que más me impresionaba era ver a mi hija Elizabeth muy descuidada aún en pijama, sin bañarla, ni peinarla, con la nariz sucia y tener que recordarle que lo haga y por si fuera poco mi hijo de 14 años sin haber probado bocado alguno al llegar del colegio en repetidas ocasiones, eso me consternaba muchísimo y todo porque a la señora Daniela Gutiérrez, no le quedaba tiempo para ocuparse del hogar, por estar en el celular o hablando con su familia.

Este abandono no es la primera vez, ella está acostumbrada a irse y volver con la excusa de eventos familiares cuantas veces quiere, pero lo que ahora me preocupa es que se llevó a mi hija sin mi consentimiento, ni previo aviso y lo peor es que me enteré de que ella va a viajar a los Estados Unidos a trabajar y radicarse, yo no tengo inconveniente alguno con eso; lo que sí me preocupa es el bienestar de mi hija, desconozco las intenciones de la Sra. Daniela hacia mí frente a la relación con mi hija, si piensa falsificar el permiso para viajar porque no se lo he dado en ningún momento, ni tampoco permitiría que mi hija se quedara con la familia de ella.

En días pasados, tuve conocimiento por parte de la misma Daniela Gutiérrez, que está viviendo en Planadas Tolima y está lejos de mi hija Elizabeth Ortiz Gutiérrez, quien se encuentra en una finca a una hora del pueblo, porque encontró trabajo y que sólo la visita el día domingo y eso porque no trabaja, por lo tanto considero que es un abandono de su parte al dejar a mi hija Elizabeth, sin la debida protección de madre que le corresponde; en anteriores oportunidades aquí yo se lo he manifestado que no comparto la idea de que se quede mi hija Elizabeth sola sin la compañía de su madre Daniela en esa finca, porque ella es tan pequeña y vulnerable y temo por su integridad, precisamente porque he notado que el padrastro tiene malas y extrañas intenciones con mi hija, además su tío quien vive allí, tiene problemas de salud mental y así como los casos que tienen de esquizofrenia y depresión cosa que ha sido demostrada y yo les he recalcado en varias oportunidades tanto a mi suegra como a Daniela madre de mi hija, de la terrible preocupación que tengo por Elizabeth mi hija, sin embargo lo han pasado por alto y han hecho caso omiso a mis advertencias. Al día de hoy siento como si me hubieran robado mi hija, van 20 días desde que se me la llevó su madre y 8 días sin comunicación total ya que no me responde ni la madre de mi hija ni tampoco mi suegra.

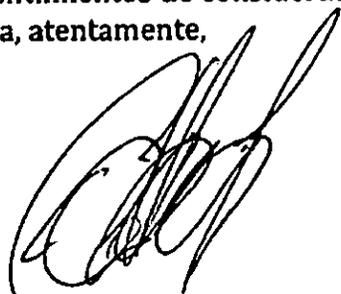
Me dirigí a la Casa de Justicia de Bogotá, y me dijeron que el abandono está tipificado como delito grave y bajo la ley como abandono, según el Art. 229 Código de Procedimiento Penal, también fui a la Zonal de Bosa, que es el lugar más cercano a nuestra residencia, donde me aconsejaron que enviara este precedente ya que es de alta vulnerabilidad, para seguido a eso, con la demanda de la fiscalía aquí en Bogotá por **EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA** y por ser Bogotá el lugar de los hechos, pueda con el inicio de este proceso viajar por mi hija siendo este un caso de extrema urgencia y donde se encuentra en riesgo la integridad de una menor de edad, **MI HIJA**.

Por los anteriores motivos y protegido por la ley, interpongo el "Ejercicio Arbitrario de la Custodia", de mi hija Kate Elizabeth Ortiz Gutiérrez, de 2 años y 6 meses de edad, lo cual está contemplado en el Código Procedimiento Penal y sujeto a las sanciones penales que establece los Artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Penal.

También quiero poner en conocimiento que por parte de Daniela Gutiérrez, la madre de mi hija Elizabeth, se está haciendo un proceso de custodia de mi hija hacia su madre, lo cual considero que es ilegal, inapropiado e injusto por vulnerar los derechos de mi hija y de mi persona, y precisamente eso es lo que pido que se haga justicia, porque en ningún momento y bajo ninguna circunstancia yo he autorizado, ni aprobado, ni conciliado con nadie para que se cometan estos atropellos a la vulnerabilidad e integridad física y emocional sobre todo de mi hija la menor de 2 años y 6 meses de edad Kate Elizabeth Ortiz Gutiérrez, ya que en ese hogar donde Daniela pretende dejar a mi hija está en un inminente peligro.

Dejo el precedente además ante la Fiscalía General de La Nación en Bogotá, la Comisaría de Familia del municipio de Planadas Tolima, la Alcaldía de Planadas Tolima, El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar y los entes de Control y Seguridad tanto en Bogotá como del Municipio de Planadas Tolima y el previo informe a la Embajada de Los Estados Unidos y a Migración Colombia para que tengan conocimiento de la compleja situación, ya que bajo amenazas directas contra mi vida por parte de la familia de DANIELA GUTIERREZ y miembros allegados a esa familia pretenden impedir mi traslado a ese lugar, para hacer el debido uso de mis derechos y obligaciones que Dios y la ley me otorgan como padre responsable y protector que he sido en estos años y en todos los aspectos que concierne a mis hijos y en especial a mi hija Elizabeth.

Con sentimientos de consideración y aprecio dejo en vuestras manos este acto de justicia, atentamente,



Carl Jason Ortiz Pérez  
C.C. 80156026 de Bogotá  
Telefonos: 3125403122 // 3222436067  
Dirección de Notificación: Calle 83 sur Nro 94 89 Apto 301 Interior 12  
Calle 52 b sur Nro 24d40 apto 437 Tunal  
Correo Electrónico: jsjacker@hotmail.com



*República de Colombia*

MINISTERIO DE DEFENSA  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

## ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA.

NIT. 830.039.370-0

Licencia Renovada por Resolución Supervigilancia No. 08837 del 19 de Diciembre de 2018

### CERTIFICA QUE:

**CARL JASON ORTIZ PEREZ**

Con Cédula de ciudadanía No. 80.156.026 asistió y aprobó el curso

### FUNDAMENTACION VIGILANCIA

Expedido en la ciudad de BOGOTA el 26 de junio de 2020

Con una intensidad académica de 100 horas

Representante Legal

Director Académico

Número SVSP:

ECSP981-G722160

Número Interno:

192417

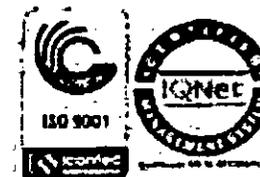
[www.ecolvip.com](http://www.ecolvip.com)

Confirmar autenticidad de este documento en Cel: 316 424 2505



República de Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
NIT:830.038.370-0



CERTIFICA QUE:

**CARL JASON ORTIZ PEREZ**

Con Cédula de ciudadanía No. 80.156.026  
asistió y aprobó el

**SEMINARIO SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE**

Llevado a cabo en la ciudad de BOGOTA D.C. el 29 JUNIO de 2020 Con una intensidad académica de 16 horas  
Según Resolución

No. 4973 De JULIO de 2011 de la Superintendencia y Seguridad Privada

DIRECTOR ACADEMICO



ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN  
EN VIGILANCIA PRIVADA ECOLVIP LTDA



**CENTER SERVICE SECURITY S.A.S**  
NIT. 901260103-3



### CERTIFICACION

El Suscrito jefe de Recursos Humanos de la empresa CSS Center Service Security S.A.S Nit 901260103-3. Certifica que el señor/a, **ORTIZ PEREZ CARL JASON** Identificado con la Cedula N° 80.156.026 Trabajo en esta empresa como **GUARDA DE SEGURIDAD**, con un contrato de obra y labor desde el 08 de abril de 2019 hasta el 12 de mayo de 2020

La presente certificación, se expide a los 12 días del mes de junio de 2020.

Atentamente.

**SP.(RA) YECID CONSUEGRA POLO**  
Gerente General CSS  
CL: 4682743.



Carrera 50ª No. 41b-26 sur nuevo Muzu  
Tel. 4682743 CEL 3102623171  
[centerservicecss@gmail.com](mailto:centerservicecss@gmail.com)  
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO UNDECIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

**BOLETA DE LIBERTAD No.074**

Radicado: 11001-61-00-015-2010-00266-00

Interno: 94797

	<b>FECHA:</b>	Mayo, Ocho (8) de dos mil-catorce(2014).
<b>SEÑOR DIRECTOR</b>	<b>LA MODELO-BOGOTA D.C.</b>	
<b>Sírvase poner en libertad a</b>	<b>CARL JASON ORTIZ PEREZ</b>	
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	80.150.026.	
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	3 de Septiembre de 1981	
<b>DELITO</b>	RECEPTACIÓN, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	
<b>ESTADO CIVIL</b>	Unión libre	
<b>PROFESIÓN U OFICIO</b>	NO REGISTRA	
<b>NIVEL ACADÉMICO</b>	Secundaria	
<b>NOMBRE DE LOS PADRES</b>	CARLOS ALBERTO ORTIZ Y ELISA PEREZ	
<b>MOTIVO DE LIBERTAD</b>	LIBERTAD CONDICIONAL	
<b>EXPEDIENTE No</b>	94797	
<b>CONOCIERON DE ESTE ASUNTO</b>	FISCALIA*122SECCIONAL*11001600001520100266,FISCALIA*281LOCAL*11001600001520100266,JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO*11001600001520100266, JUZGADO 61 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001520100266, Y EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA ESTE DESPACHO.	
<b>OBSERVACIONES</b>	LIBERACION QUE SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO EL SENTENCIADO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL O DE POLICIA.	

*Eduardo Moyano Vargas*  
**EDUARDO MOYANO VARGAS**  
**JUEZ**  
 LTRM



huella indice derecho juez



**UNIMINUTO**  
Corporación Universitaria Minuto de Dios



# CERTIFICADO

Por su participación en los programas transversales del área  
psicosocial

Se otorga a:

**CARL JASON ORTIZ PEREZ**

**C.C 80.156.026 Bogota**

El certificado por asistencia y buen desempeño por su participación en el  
programa de **FAMILIA** por medio del proceso de intervención grupal

dirigido a miras de la inclusión social

Noviembre 2010



**HUGO PASTOR ESCOBAR MORENO**  
Director EC BOGOTA



**HECTOR HERNANDO LAMBOYLEY GARCIA**  
Coordinador reinserción Social



**LENIS A. RODRIGUEZ**

Trabajadora Social en Formación

## EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

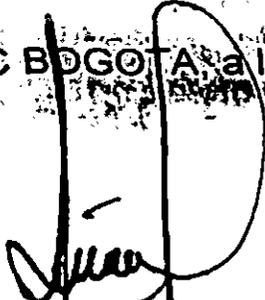
20/02/2014 09:00 AM

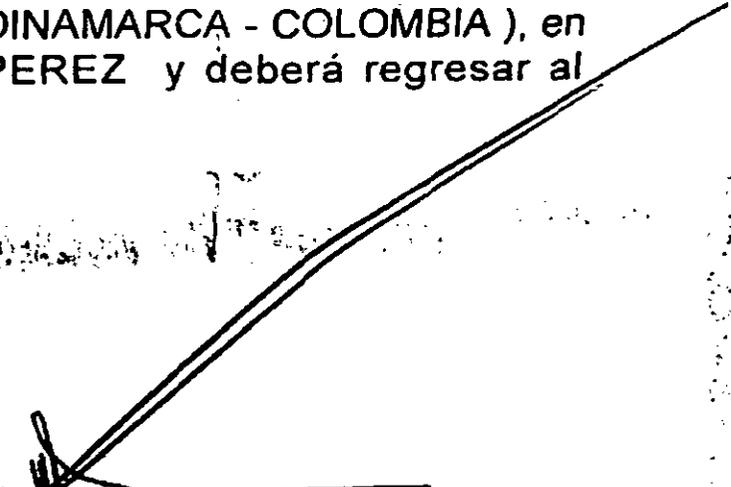
### CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: ORTIZ PEREZ CARL JASON con número de identificación 80156026, \*Sin identificación plena, quien en el día de hoy 20 de Febrero de 2014 a las 05:00 PM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario EC BOGOTÁ, de acuerdo con la resolución No. 114-601 del 18 de Febrero de 2014 emitido por EC BOGOTÁ, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTÁ D.C. ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA ), en la dirección CALLE 39A N° 51 A SUR - BARRIO MUZU OSPINA PEREZ y deberá regresar al establecimiento el día 23 de Febrero de 2014 a las 05:00 PM.

Dada en: EC BOGOTÁ a los 20 días del mes de Febrero de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
DGTE. JHON ALARCON CRIOLLO  
COORDINADOR JURIDICO

  
\_\_\_\_\_  
CR. (R) CARLOS ALBERTO MURILLO  
MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO

Bogotá, 06 de Mayo de 2014

Señor:

**JUEZ 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.**

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2010-00266-00  
CONDENADO: CARL JASON ORTIZ PEREZ  
C.C 80.156.026  
ASUNTO: ENTREGA POLIZA

CENTRO SERU EPHS-BTA.

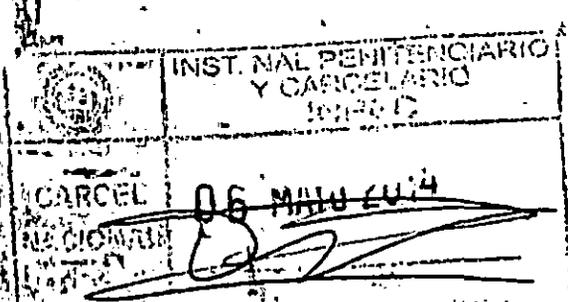
25152 6-MAY-'14 15:57

**CARL JASON ORTIZ PEREZ**, mayor de edad identificado, como aparece junto a mi respectiva firma, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito allegar a su señoría póliza judicial No 100191418 de Mundial Seguros, por valor de \$ 1.848.000 por concepto de pago de caución prendaria y excarcelación.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente:

*Carl Jason Ortiz P.*  
**CARL JASON ORTIZ PEREZ**  
C.C 80.156.026



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO VARIOS

HOJA No.2



No. POLIZA NB-100191418      No. ANEXO 0      No. CERTIFICADO 70301470  
 FECHA EXPEDICION 06/05/2014      No. FORMULARIO  
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA      DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1  
 TELEFONO 6113304

TOMADOR CARL JASON ORTIZ PEREZ      NIT 80.156.026  
 DIRECCION CRA 97 C NO 42 -45 SUR      TELEFONO 3212908219

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SINDICADO EN LA DILIGENCIA DE COMPROMISO.

SINDICADO: CARL JASON ORTIZ PEREZ CC: 80156026  
 ASEGURADO: LA NACION

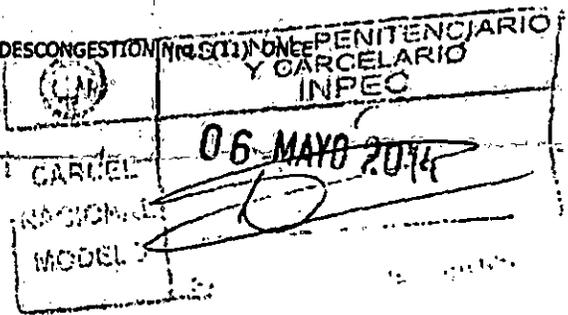
PROCESO: PENAL 2010-00266-00

ARTICULO: ART 65 DEL C.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION (N.º 511) DEL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

DELITO: RECEPCION



VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA POLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			1.848.000,00	184.800,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			1.848.000,00	
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - BUITRAGO RODRIGUEZ MARIA NA	AGENCIAS	100	184.800,00	184.800,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	184.800,00
			Comros	2.500,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER	IVA	29.968,00
			TOTAL A PAGAR	217.268,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMERA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ESPERAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCCION LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS...

JURISPOLIZ  
 NIT 53 163.082-7  
 POLIZAS PUBLICACIONES  
 FOTOCOPIAS MEMORIALES  
 Telefax: 341 85...  
 21 260 87 14

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N.º 6B - MIPSON 2 Y 3  
 TELEFONO: 2853480 FAX: 2861236  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORESTENEDORES



Carl Jason Ortiz P.  
 TOMADOR O APODERADO  
 C.C. 80156.026 BTA,

- COPIA CLIENTE -

RADICADO: 11001-60-00-015-2010-00266-00

NI. 94797 - 11 DESC

CONDENADO: CARL JASON ORTIZ PEREZ

DELITOS: RECEPCIÓN, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

DECISION: CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO UNDÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Radicado:	11001-60-00-015-2010-00266-00
Interno:	94797- 11 DESC
Condenado:	CARL JASON ORTIZ PEREZ
Delitos:	RECEPCIÓN, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Cárgel:	EC-LIBRE MODELO

**AUTO INTERLOCUTORIO 2014 - 1.045**

Bogotá D.C., Abril, Treinta (30) de dos mil catorce (2014)

**ASUNTO A TRATAR**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL**, del sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.156.026 de Bogotá D.C.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, fue condenado a la pena privativa de la libertad de **42 MESES DE PRISION** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, luego de ser hallado coautor responsable de las conductas punibles de Receptación, en concurso heterogéneo con uso de Documento Falso, conforme a sentencia del 4 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado 15º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2012, el Juzgado Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, decreto la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, por los Juzgados 15, 19 y 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de los radicados No. 11001-60-00-015-2010-00266-00, 11001-60-00-013-2009-12564-00, 11001-60-00-012-2005-06699-00 respectivamente, quedando la pena acumulada en un monto de **113 MESES DE PRISION**, e igual lapso la Interdicción de derechos y funciones públicas y multa de 40.955 SMLMV.

3.-Este despacho avocó conocimiento el **20 de agosto de 2013**, según los Acuerdos PSAA12-9635 y PSAA12-9644 del 2 y 10 de agosto de 2012, PSAA13-9848 del 25 de febrero 2013, PSAA13-9925 del 30 de mayo de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013.

4.-Mediante auto del 20 de agosto de 2013, este despacho negó la libertad condicional, y el permiso administrativo de 72 horas.

5.- Mediante auto del 4 de abril de 2014, este despacho concedió redención de pena de **8 meses y 11,5 días**.

6.-Mediante auto del 4 de abril de 2014, este despacho concedió redención de pena de **45 días**.

7.-Mediante auto de la fecha, este despacho concedió redención de pena de **38,5 días**.

El sentenciado registra descontando pena desde 15 de enero de 2010, y un total de redenciones reconocidas por 16 meses y 15 días.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 5º. de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 7A a la Ley 65 de 1993, establece en su inciso 2º, que, "Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o a petición de la persona privada de la libertad o su apoderado de la Defensoría Pública o de la Procuraduría General de la Nación, TAMBIEN DEBERAN RECONOCER LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION QUE RESULTEN PROCEDENTES CUANDO VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS REQUISITOS". Y agrega asimismo la norma en cita que, "la inobservancia de los deberes contenidos en este artículo será considerada como falta gravísima, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar".

A su turno, el artículo 3º. de la Ley 1709 de 2014, por medio del cual se modificó el artículo 4º de la Ley 65 de 1993, dispuso en su parágrafo 1º, que, "En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, o la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa". Y se dispone en el parágrafo 3º del mencionado artículo, que, "En los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el Juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en beneficio de la comunidad".

Puntualmente, en relación con la LIBERTAD CONDICIONAL, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, estableció una nueva redacción del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, la cual es del siguiente tenor:

RADICADO: 11/04/2014-00266-00  
Nº. 94797 - 11 DESCRIPCIÓN: PEREZ  
CONDENADO: CARL JASON PEREZ  
DELITOS: RECEPCION, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO  
DECISION: CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

"Artículo 30. Modificase el artículo 54 de la Ley 546 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, previa mejoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundada mente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Debe señalarse igualmente que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 68 A-, modificado por el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que contempla exclusión de beneficios y subrogados penales, "Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 54 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 33 G del presente Código.

En cuanto a la solicitud de libertad condicional, erigida por el legislador como sustitutivo de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a los penales a través de los jueces, atendiendo a un juicio anterior de integración social positiva, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal, previo compromiso de cumplimiento de obligaciones, garantizadas mediante caución.

El EC- LA MODELO, mediante Oficio No. 114-ECGOG-01-IC-5197 del 23 de abril DE 2014, remitió la cartilla biográfica, los certificados

RADICADO: 11001-60-00-015-2010-00256-00  
NI. 94797 11 CUSC. 4111 PEREZ  
CONDENADO: CARL JASON ORTIZ PEREZ  
DELITOS: RECEPCIÓN, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
DECISION: CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

No.15674945, por 408 horas, No.15677519, por 18 horas, por actividades de trabajo, y Resolución Favorable no.1303, con concepto favorable, y orden de trabajo No.3510590, con concepto "Ambiental", a fin de realizar redención, y libertad condicional del sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, además de otros documentos y reportes de las exigencias del artículo 100 y s.s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Así pues, procede este Despacho a verificar si se satisfacen o no los requisitos enunciados.

En primer lugar, la pena privativa según sentencias proferidas por los Juzgados 15, 19 y 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de los radicados No. 11001-60-00-015-2010-00256-00, 11001-60-00-013-2009-12564-00, y 11001-60-00-012-2005-05699-00 respectivamente para un total de la Pena Acumulada de **CIENTO TRECE (113) MESES DE PRISIÓN**, esta se debe haber cumplido en sus tres quintas partes, como se expondrá a continuación.

Siendo la pena de (113) meses de prisión, las (3/5) partes de la pena, equivalen a **(67) meses y (24) días** de prisión.

Respecto al desmoriento **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, fue privado de la libertad por las presentes diligencias, desde el 15 de enero del 2010 a la fecha, equivalente a **51 meses y 13 días**, más redención reconocida en diferentes autos por 16 meses y 29 días, sumado con el tiempo físico para un total de 67 meses y 29 días, tiempo que supera el requisito de carácter objetivo exigido por la norma.

También, se tiene que la conducta observada por el sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, mientras ha permanecido en el establecimiento carcelario ha sido calificada como **ejemplar** al punto de obtener resolución favorable para el sustituto penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que lo comprometan, lo cual indica que el tratamiento penitenciario, ha sido, en parte benéfico o que por lo menos ha hecho méritos para gozar de una oportunidad para demostrar extramuros su reinserción en condiciones benéficas a la vida en comunidad, además ha invertido su tiempo trabajando con resultado sobresaliente.

De esa forma encontramos que la pena de prisión impuesta al penado y en gran parte ya cumplida, hasta ahora ha cumplido su objetivo específico en el campo de la prevención especial, adecuando su comportamiento al régimen penitenciario en los últimos semestres e incluso dedicando el tiempo a trabajar con resultados sobresalientes lo que refuerza el

RADICADO: 11001-000015-2010-00266-00  
NI. 94797 - 11 CESC.  
CONDENADO: CARL JASON ORTIZ PEREZ  
DELITOS: RECEPCIÓN, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
DECISIÓN: CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL.

pronóstico positivo se cree objetivamente que el proceso integral hasta ahora surtido le ha hecho interiores al condenado el verdadero valor de la libertad y del respeto por los bienes jurídicos.

De otra parte, en relación con la exigencia de demostración de arraigo familiar y social se tiene que en el expediente se encuentra demostrado que el sentenciado señala residir en la CRA 97C No. 42 SUR 45 SECTOR LAS ACACIAS de esta ciudad de Bogotá, apartado con fecha del 5 de marzo de 2014.

Finalmente, se tiene que en contra de la condenada no se impuso obligación de reparación de perjuicios a la víctima.

En consecuencia, resulta procedente otorgarle al sentenciado la oportunidad de reintegrarse al conglomerado social. Por tal motivo, se le concederá a **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, la libertad condicional, lo que implica que se le suspenda la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de **45 meses, y 1 día** pero deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 65 del C. Penal, compromiso que deberá garantizar mediante caución prendaria en el equivalente a tres (3) S.M.L.M.V., que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre del Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o mediante la constitución de póliza judicial que garantice dicho valor, ello atendiendo a la garantía real de protección a la sociedad, de inhibición de realización de nuevas conductas delictivas, y la gravedad del mismo, cree razonablemente esta ejecutora que el tiempo de privación física y el proceso integral surtido intramuros, el trabajo realizado, como se dijo en precedencia, son suficientes elementos para considerar objetivamente que el penado, se abstendrá de transgredir nuevamente la norma penal, porque le debe quedar claro que el incumplimiento de las obligaciones, el incurrir en nuevas conductas delictivas, hará que se ejecute la pena en lo que le falte, pierda la caución prendaria y asuma mayores y más severas sanciones según la normativa penal vigente.

Una vez constituida la caución prendaria fijada, una vez suscrita el acta de compromiso en debida forma, y verificado el cumplimiento de las condiciones, se librará boleto de libertad con destino a la EC-LA MODELO, con la advertencia que se materializará, siempre y cuando no sea requerida por ninguna otra autoridad.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la EC-LA MODELO, donde se encuentra la condenada, lo anterior, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

RADICADO: 21001-201100157010-00266-00  
NL 94797 - EL DESC.  
CONDENADO: CARL JASON ORTIZ PEREZ  
DELITOS: RECEPCIÓN, USC DE T. G. SENT. P. B. O. FALSO  
DECISION: CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Por lo expuesto, EL JUZGADO UNIPERSONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

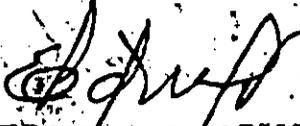
**PRIMERO:** CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a favor del sentenciado **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.026 de Bogotá D.C., conforme a la parte emotiva de este auto.

**SEGUNDO:** UNA VEZ constituida la caución fijada de tres (3) S.M. L.M.V. y, suscrita la diligencia de compromiso en debida forma conforme las obligaciones consignadas en el artículo 65 del C.P. verificado su cumplimiento, se librará, la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD al FO-LA MODELO al señor **CARL JASON ORTIZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.026 de Bogotá D.C., con la advertencia que se materializará de no ser requerida por otra autoridad.

**TERCERO:** Enviar copia de esta determinación al establecimiento Carcelario - la Modelo, para su información y para ser incorporado en la hoja de vida del interno.

Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**EDUARDO HOYANO VARGAS**

JUEZ

539766

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPC

BOGOTÁ

ORIENTE TRABAJO

200873

14/07/2010 03:07 PM

Mediante Acta No. 14.1475.2010 de fecha 14/07/2010 emanada de SUBDIRECCION e interno CARCEL PERSON ORTIZ PEREZ (88708) con ID 11433789, y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien esta SINDICADO en el ALOJAMIENTO INTERMEDIOS EC BOGOTA, PABLO 18, PISO 3, PASILLO 3, CELDA 62, este autorizado para ESTUDIAR en INDUCCION NAVE en la sede de TID, AULA 007 NUEVO MODELO EDUCATIVA NORTE, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento de salario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 14/07/2010 y hasta NUEVA SESION.

Observaciones

OT MARCO ANTONIO JARAZO  
CODIRECTOR DE EMPRESA

OT MYRIAM ANGE VARELA  
DIRECTOR DE RECREACION

USUARIO: LEMOZARIS

PROYECTO: TRABAJO TIE



Libertad y Orden

# INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -

## EC BOGOTA

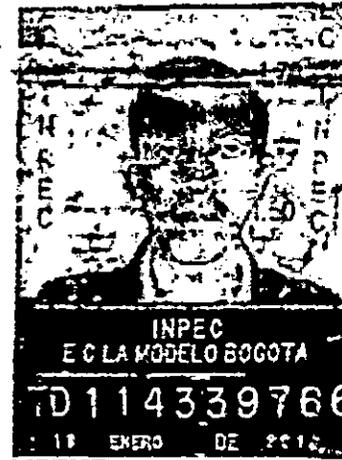
### ORDEN DE TRABAJO

31/08/2011 03 08 P

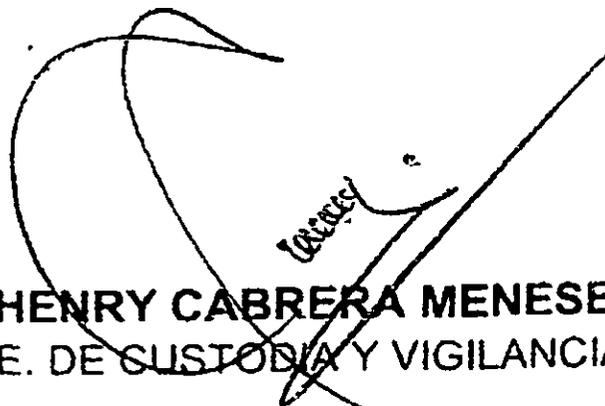
### 2923553

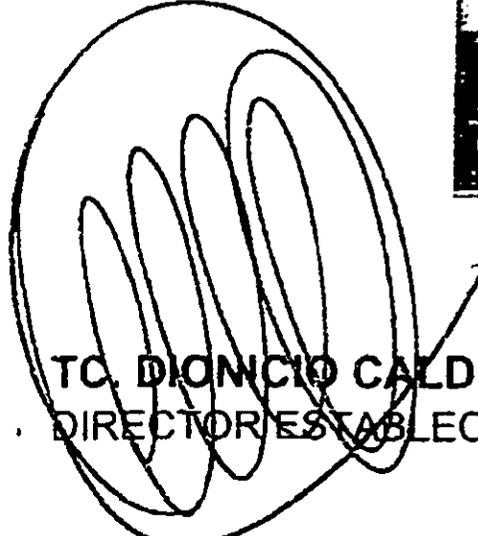
Mediante Acta N° 114.1518.2011 de fecha 30/08/2011 emanada de REINSERCIÓN SOCIAL el interno CARL JASON ORTIZ PÉREZ (66708) con TD 114339766, y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien está SINDICADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 1B, PISO 3, PASILLO 3, CELDA 62, está autorizado para ESTUDIAR en FORMACIÓN EN EL CAMPO ACADÉMICO en la sección de TYD, AULA AGENTES EDU PENITENC, NORTE, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 02/09/2011 y hasta NUEVA ORDEN.

#### Observaciones



INDICE DERECHO

  
TE. HENRY CABRERA MENESES  
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

  
TC. DIONICIO CALDERON SANCHEZ  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Libertad y Orden

# INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -

## EC BOGOTA

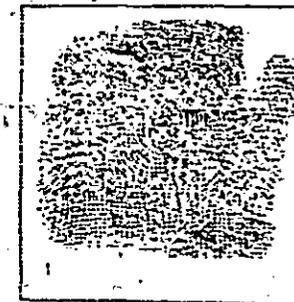
### ORDEN DE TRABAJO

15/02/2012 09:02 AM

#### 2983950

Mediante Acta N° 114-1539-2012 de fecha 14/02/2012 emanada de REINSERCIÓN SOCIAL el interno CARL JASON ORTIZ PEREZ (66708) con TD 114339766, y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien está SINDICADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 1B, PISO 3, PASILLO 3, CELDA 62, está autorizado para ESTUDIAR en CURSO EN ARTES Y OFICIOS en la sección de TYD, EDUCATIVA NORTE EFA PATIOS 1A - 1B, categoría ocupacional que le permite máximo 5 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 20/02/2012 y hasta NUEVA ORDEN.

#### Observaciones



INDICE DERECHO

*[Signature]*  
TE. HENRY CABRERA MENESES  
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

*[Signature]*  
MY. (R) CESAR FERNANDO CARABALLO  
QUIROGA.  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Usuario : 9752

RP\_ORDEN\_TRABAJO\_TEE

## EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/03/2014 06:43 PM

### ORDEN DE TRABAJO

# 3310590

Mediante Acla N° 114-0004-2014 de fecha 05/03/2014 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno ORTIZ PEREZ CARL JASON(66708) con TD 114339766; y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA PATIO 1A PISO 1 PASILLO 1 CELDA 5, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO FINAL en la sección de TYD AREAS COMUNES EXTERNAS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 10/03/2014 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

ASEO EN LA PARTE SEMI - EXTERNA

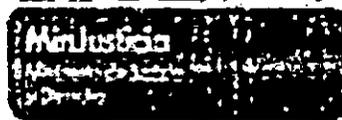


CT. JULIAN ANIBAL CHAVEZ CORREA  
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR. (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

RP\_ORDEN\_TRABAJO\_TEE

USUARIO: LG1010166493



## PROSPERIDAD PARA TODOS



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -  
EC BOGOTÁ**

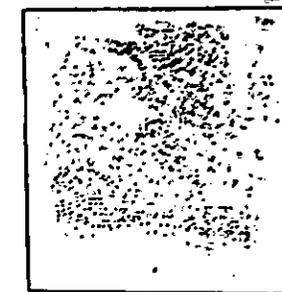
**ORDEN DE TRABAJO**

06/03/2013 03:03 P.M.

**3144717**

Mediante Acta N° 114-0006-2013 de fecha 06/03/2013 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno CARL JASON ORTIZ PEREZ (66708) con TD 114339766, y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 1B, PISO 3, PASILLO 3, CELDA 62, está autorizado para TRABAJAR en PROYECTOS PRODUCTIVOS AMBIENTALES en la sección de TYD CENTRO DE ACOPIO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 11/03/2013 y hasta NUEVA ORDEN.

**Observaciones**



INDICE DERECHO

**CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ CT. EVER ALBERTO ARAGON**  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA**

Usuario: 5198

RP\_ORDEN\_TRABAJO\_TEE

# INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

## EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generacion: 20/05/2013 04:10 PM

### ORDEN DE TRABAJO

### 3178634

Mediante Acta N° 114-0015-2013 de fecha 20/05/2013 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno ORTIZ PEREZ CARL JASON (66735) con TD 114339766, y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNO EC BOGOTA, PATIO 3A, PISO 1, PASILLO 1, CELDA 5 está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO MEDIO en la sección de TYD, TALLERES-COMEDORES-PASILLO NORTE Y PASILLO SANIDAD, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 24/05/2013 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:



CT. JULIAN ANIBAL CHAVEZ-CORREA  
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ  
SECTOR ESTABLECIMIENTO



Min Justicia

## PROSPERIDAD PARA TODOS

# INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

## EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generaci3n:

20/05/2013 04:10 PM

### ORDEN DE TRABAJO

#### 3178634

Mediante Acta N° 114-0015-2013 de fecha 20/05/2013 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO al interno ORTIZ PEREZ CARL JASON(66708) con TD 114339766, y con fecha de ingreso 19/01/2010 quien est3 CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 3A, FISO 1, PASILLO 1, CELDA 5, est3 autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO MEDIO en la secci3n de TYD, TALLERES COMEDORES-PASILLO NORTE Y PASILLO SANIDAD, categor3a ocupacional que le permite m3ximo 8 horas por d3a, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 24/05/2013 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. JULIAN ANIBAL CHAVEZ-CORREA  
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR (R) CARLOS ALBERTO MORILLO MARTINEZ  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



RP\_ORDEN\_TRABAJO\_TEE

USUARIO: YP24731828



PROSPERIDAD  
PARA TODOS





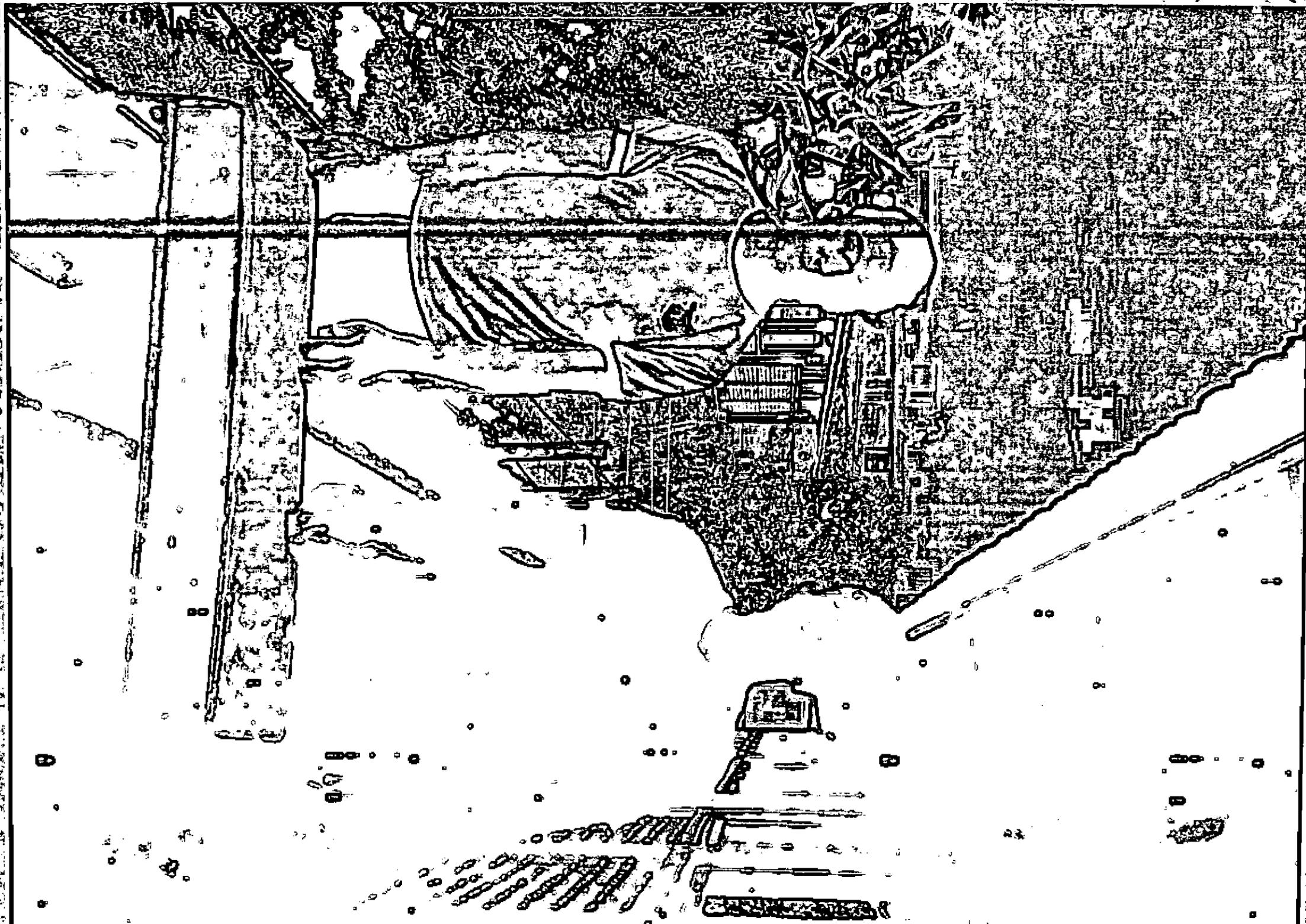




PHOTO LAB  
PHOTO LAB  
PHOTO LAB

Ergebnis vom 2010

